

Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán a la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO,**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Suplemento núm.º 102.*

La Dirección general de Montes del Reino con fecha 20 de Marzo último se ha servido comunicarme lo siguiente.

La Dirección ha visto con complacencia la Real orden de 1.º del actual, inserta en la Gaceta de 15 del mismo, por la que se ha dignado S. M. determinar a instancia de la misma, y con el objeto de que pueda llevarse a efecto el destino de los montes que pertenecen al Estado, el modo y forma con que han de ser nombrados y pagados los dependientes del ramo en las provincias, y los fondos de que se han de satisfacer sus honorarios.

En su vista y a fin de que se lleve a efecto con la prontitud que exige lo prevenido por S. M., ha creído de su deber esta Dirección el hacer a V. S. las observaciones siguientes: 1.º Que para dar cumplimiento a la 2.ª disposición de la citada Real orden por la que se manda nombrar V. S. aquellos y proceda al señalamiento de los haberes que deban disfrutarse se servirá V. S. tener en consideración al verificarlo la penuria del Erario nacional, y nombrar solamente los que sean absolutamente precisos para la custodia de los montes que pertenecen al Estado en esa provincia; designando en su caso los de que cada uno se haya encargado. 2.º Que habiendo determinado S. M. por Real orden de 24 de Agosto del año último que los Jefes políticos designen los montes que pertenecan a la Nación, es necesario que dé V. S. las órdenes convenientes a fin de que se activen los expedientes sobre la materia, decidiendo por sí después de tomar el parecer de quien creyere conveniente, y comunique a esta Dirección el resultado de sus providencias; elevando en consulta al Gobierno por conducto de la misma las dudas que puedan ocurrirle sobre la pertenencia de los montes para la resolución de S. M. 3.º que estando prevenido en las disposiciones 6.ª y 7.ª que cada 30 días haya de dar parte esta Dirección al Gobierno de lo que se adelante en el indicado destino, y que en el término de tres meses ha de constar en la misma con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservación de los montes del Estado, y sus dotaciones, con lo demás que exprese, espera esta Dirección del acreditado celo de V. S. por el mejor servicio, que, sin perder momento, dispondrá lo que sea necesario para que por esta oficina general se pueda dar cumplimiento a lo que por la citada Real orden se le previene.

La Dirección general de Montes del Reino con fecha 20 de Marzo último se ha servido comunicarme lo siguiente.

Cuya disposición se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de V. S. y de sus efectos correspondientes. Almería 16 de Abril de 1859. — G. P. I. — José María de San Millán. — Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

El miércoles primero de Mayo próximo de once a doce de su mañana se subastará en el despacho de esta Intendencia situado en el edificio que fué Convento Santa Clara las condiciones de efectos estancados que securan en la Provincia con arreglo al pliego de condiciones y quinquenio formado por las oficinas que se insertan a continuación para que llegue a noticia de todos los que quieran interesarse en el remate. Almería 14 de Abril de 1859. P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

**PROVINCIA DE ALMERIA.**

Pliego de condiciones que con arreglo a la circular de la Dirección general de Rentas estancadas y Contaduría general de valores fecha 25 de Marzo último han de servir de base a la subasta para las condiciones de efectos estancados, ya sean Marítimos ó Terrestres, desde 1.º de Abril de 1859 hasta igual día del año de 1860, que se adjudicarán al mejor postor en la doble subasta que se ha de verificar el día 1.º de Mayo próximo, por los juzgados de la Dirección general de Rentas estancadas e Intendencia de esta provincia.

**Condiciones Marítimas.**

1.ª Servirá de base para dicha contasta y subasta los precios a que se han abonado los lotes de la auto-

ries de la empresa de Don Mariano Gil con sujecion al medio del quinquenio que tenia en 1852 y resulta de la certificacion que se acompaña expedida por la Contaduria de Provincia.

2.<sup>a</sup> Que en dichos fletes van embebidos los costos de carga y descarga ó de Almacén á Almacén, pues será de cuenta del empresario poner los efectos en los Alfolíes, Toldos ó Administraciones á que vayan destinados.

3.<sup>a</sup> Dicha contrata se reduce á las conducciones de Sal desde la fabrica de Requetas á las Administraciones y Toldos que radican en la costa de esta provincia; respecto á que las de Tabaco se verificarán en aquellas á que correspondan las fabricas que las suelta.

4.<sup>a</sup> El contratista se obligará á facilitar los transportes que se le pidan por las Oficinas competentes, para hacer las conducciones que se les prevengan, y si no lo hiciere en el término que se le señale, los gefes de dichas oficinas podrán buscarlos y contratarlos, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mas precio que de estos contratos resultaren sin necesidad de otro modo de justificacion que las certificaciones que libren las mismas oficinas.

5.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á entregar enojas y bien acondicionadas el número de fanegas que recibiere, sin que tenga derecho á reclamar el pago de las que resultaren de exceso sobre las guías.

6.<sup>a</sup> En caso de averia simple que sufran los buques en la navegacion se abonará por razon de merma hasta un cuatro por ciento, y solo se admitirán las grúas que se justifiquen en el modo y forma que prescribe el Código de comercio.

7.<sup>a</sup> Tampoco será responsable el Contratista de la pérdida de los efectos por resultado de naufragio, ó apresamiento, y en general siempre que procediere de la intervencion de una fuerza superior, pero se ha de hacer constar que cuando estaba el tiempo bonancible y exento de peligros de enemigos.

8.<sup>a</sup> Dicho contratista queda obligado á rendir á la Intendencia mensualmente relacion exacta del número de fanegas, arrobas ó libras que haya transportado en el anterior, con expresion de los puntos á donde se hayan conducido, precios del transporte que paga la Hacienda y demostracion de la cantidad que haya importado en el mismo.

**Conducciones Terrestres.**

Estas se entenderán solo por un año prorogable á otro si conviniere, ambas partes contratantes.

1.<sup>a</sup> Servirá de base para dicha contrata ó subasta los precios á que se han abonado los portes á la anterior empresa de Don Mariano Gil con sujecion al medio del quinquenio que tenia en 1852 y resulta de la certificacion que se acompaña expedida por la Contaduria de provincia.

2.<sup>a</sup> Que en dichos portes van embebidos los costos de carga y descarga ó de Almacén á Almacén, pues será de cuenta del empresario recibir los efectos dentro de él, y ponerlos en aquel á que vengán destinados.

3.<sup>a</sup> Que con el expresado objeto, el empresario tendrá sus encargados ó comisionados en los puntos en que radiquen las Administraciones subalternas para recibir de sus Administradores los efectos que hayan de remitir á la capital, ya sea por devolucion, por apremio ó de cualquier otra causa que obligaran á la contrata á facilitar las caballerías que se les designen.

4.<sup>a</sup> Así mismo el contratista en la capital ha de recibir los efectos que hayan de conducirse á las subalternas en la cantidad que exijan sus consumos en las épocas que de ellos se reclame, proporcionando los transportes necesarios, y si no lo hicieren los gefes de las oficinas

podrán buscarlos ó contratarlos, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mas precio que de estos contratos resultaren, sin necesidad de otros documentos de justificacion que las certificaciones que libren las mismas oficinas.

5.<sup>a</sup> Los mencionados efectos los han de entregar enojas y bien acondicionadas, siendo responsable del menoscabo que puedan experimentar en el tránsito, si los dejan á la intemperie en los temporales, ó de cualquier modo les perjudican las lluvias.

6.<sup>a</sup> Si por invasion de enemigos, la seguridad de la renta exigiere que los géneros fueren escoltados deberá el conductor sujetarse en su direccion y marcha, al gefe de la escolta, y si fuere necesario detenerse en algun punto, se le abonará por razon de estudios los jornales que correspondan á las caballerías empleadas en la conduccion al precio corriente precediendo á su abono la justificacion de los hechos que lo motiven.

7.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á rendir á la Intendencia mensualmente relaciones exactas y separadas de los arrobas de Tabaco, Papel sellado y de mas efectos de la Hacienda que haya transportado en el anterior, con distincion de los puntos á donde se han conducido, precios del transporte que paga la Hacienda por esta contrata, demostracion de las leguas de distancia y cantidad que haya importado en la misma. Almería 10 de Abril de 1859. — P. A. D. S. C. ; Luis Alvarez. — P. O. D. S. A. , Bernabé Portillo.

**D. Maximo Sarasa, Contador por S. M. de Rentas de esta provincia.**

CERTIFICO que á consecuencia de lo que previene la real cédula de 28 de Enero próximo pasado ha procedido esta oficina á formar el quinquenio de precios en las conducciones de los efectos de estanco de esta provincia, cuyo contenido es como sigue:

**CONTADURIA DE RENTAS UNIDAS. Provincia de Almería.**

Quinquenio de los precios en todas las conducciones de efectos estancados en cada una de las dependencias de esta provincia y demas puntos de recibo y entrega desde el año de 1828 al de 1852, con expresion de los que se han abonado desde la creacion de la Provincia en las verificadas de Madrid, Sevilla, Córdoba y Alicante á la capital de la misma y de esta á aquellas; fijándose el precio medio y el que resulta con baja del 12 por ciento á favor de la hacienda pública que así mismo se dedujo en el quinquenio formado para la empresa general de D. Mariano Gil; para que sirva de base en las nuevas contrata, y á cuyo respecto se le ha estado habonando desde primero de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, segun la Direccion general de rentas estancadas tuvo á bien resolver con fecha 22 del mismo; lo cual se practica conforme á lo dispuesto en real orden de 28 de Enero último.

**Administracion de Almería. portes y reportes.**

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y documentos de giro y azufre y pólvora, desde Granada á Almería y de esta á ella.

	Ra. vn.
En 1828.	9
En 1829.	9
En 1830.	9
En 1851.	9
En 1852.	9
	45

Conducciones desde las fabricas á Almería y de esta á aquella.

Desde la fabrica de Madrid á Almería y de esta á aquella. Precio de la arroba. Rs. va.

En la época de esta provincia se ha abonado á la empresa general con arreglo á lo convenido y manifestado por el Sr. Director del espresso establecido con baja de ciento . . . . . del 1 p. 100.

Desde la fabrica de Sevilla á Almería y de esta á aquella.

Precio de cada quintal de polvo y hoja en rama. Idem de cada cajon de cigarros. Rs. va.

De la misma época se ha abonado segun orden de la Direccion de rentas de 28 de Mayo del año pp.º traspasada á estas oficinas por el Sr. Superintendente de la mencionada fabrica de Sevilla con fecha 25 de Setiembre de dicho año. 7 . . . . . 40 . . . . .

Desde la fabrica de Cadiz á Almería y de esta á aquella.

Asi mismo se ha abonado segun convenio aprobado por la superioridad de que dió conocimiento á las oficinas de esta provincia con fecha 24 de Julio del año anterior el Sr. Director de aquel establec.º 11 rs. y 15 p. 0/100 capa con baja de 11 1/2 por 100.

Desde la fabrica de Alicante á Almería y de esta á aquella.

Iguilmente se ha abonado con arreglo á la citada orden de la Direccion general de 28 de Mayo ult.º 7 17

En todas las conducciones de Tabacos por mar se ha abonado ademas de los precios señalados el 5 p. 0/10 de capa, con arreglo á las mismas ordenes y convenios que quedan manifestados; debiéndose advertir que dichas conducciones y precios se entienden hasta ponerse los efectos en los almacenes de los puntos en donde se recibieron Almería once de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho.

Y para que conste á los efectos prevenidos, en la citada Real orden de veinte y ocho de Enero ultimo y por la Direccion general de rentas estancadas al comunicarla libro la presente en Almería á once de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve. — P. O. D. S. C. — Luis Alvarez.

### NUM.º 59.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Autorizacion.

Conforme á las disposiciones vigentes se han capitalizado las fincas de la Nacion que abajo se expresan aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Del Convento de S. Agustin de Huelga.

Una casa llamada la neveria en dicha villa. Se le ha graduado la renta de 84 reales anuales, y se ha capitalizado en 1,390.

### Del convento de Minimas de Vera.

Una casa en la calle de las Huertas de dicha ciudad. Produce 36 reales anuales y se ha capitalizado en 810.

Una bodega en la calle de la Ibehus de la misma ciudad. Produce 60 rs. anuales, y se ha capitalizado en 1350.

Una casa ruinosa en la Villa de Seron. Produce 22 rs. anuales, y se ha capitalizada en 495.

### Del convento de San Francisco de Cuevas.

Una casa en la Villa de Labria que servia de hospedaje á los demandantes. Produce 29 rs. anuales y se ha capitalizado en 495.

Hasta el dia no se ha justificado que las fincas expresadas estas afectas á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que las personas á quienes acomodare la enajenacion de dichas fincas manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion de 1.º de Marzo de 1856, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la capitalizacion. Almería 25 de Marzo de 1859. — José de Medina.

### ANUNCIOS.

Don Pedro de Grima Martinez Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad de Mojacar, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que por término de treinta dias que concluyen el de igual número del corriente Abril se subasta por segunda vez el trozo de tierra llamada la Mata de la pertenencia de estos propios de mas de 30 fanegas de tierra seca en la actualidad, rematado en el 1.º en D. Nicolas Jimenez Maños en la cantidad de seiscientos cuarenta reales de cosa pagaderos anualmente que corresponden al capital de veinte y un mil trescientos treinta y tres reales cuarenta y cinco, cuyo 2.º remate se celebrará á las doce del enunciado dia 30 de Abril corriente, quedando en seguida abierto nuevamente para la puja del remate por los cuatro dias consecutivos, y si este no tiene efecto por otros dos siguientes para las pujas á la finca. Lo que se avisa al público á los efectos consiguientes. Mojacar 2 de Abril de 1859. — Grima. — Por su mandado, Francisco Flores.

Por acuerdo de la Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, con la autorizacion competente, se saca á pública subasta para su venta la casa que anteriormente servia para domicilio de los esposos, propia del establecimiento de estos, situada en la calle de Suecos, y compuesta de varias oficinas altas y bajas. La persona que quisiere hacer postura concurrirá á verificarla ante su vocal Don Manuel Pagan, comisionado al efecto, donde se será admitida y cuyo remate se celebrará en la sala donde tiene sus sesiones la propia Junta en el dia 4 del mes de Mayo venidero á las cuatro de su tarde Almería 8 de Abril de 1859. — Francisco Jose de Aranda, Secretario.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Precio medio . . . . .	9
Precio con baja del 12 por ciento. . . . .	7 51 1/2

Conducciones de sal desde la fábrica de Roquetas á Almería y playa del Cabo de Gata.  
Precio de cada fanega. . . . .

	Rs. vn.
En 1828. . . . .	1 26
En 1829. . . . .	1 26
En 1830. . . . .	1 26
En 1831. . . . .	1 26
En 1832. . . . .	1 26
	8 28

Precio medio. . . . .

Precio con baja del 12 por ciento. . . . .	1 19
--------------------------------------------	------

Traslado que se ha abonado en la época de provincia desde la playa del Cabo de Gata al taldio del mismo, por convenio particular con el representante. . . . .

**Administración de Adra.**

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y de onerosos de giro y azufre y pólvora, desde Almería á Adra y desde esta á aquella. . . . .

Rs. vn.

En los años de este quinquenio no se señaló esta Administración á la provincia de Granada, por cuya razón se ignora si ocurrieron condiciones y se surta de aquellas almacenes principales, pues solamente puede señalarse el precio á que se han abonado las verificadas desde la creación de esta nueva provincia por convenio particular con el representante en ella. . . . .

3 10

Conducciones de sal desde Roquetas á Adra y taldios de la Rábida y Balerna.

Precio de cada fanega. . . . . á Adra y Rábida. á Balerna.

En 1828. . . . .	2 20	1 22
En 1829. . . . .	2 20	1 22
En 1830. . . . .	2 20	1 22
En 1831. . . . .	2 20	1 22
En 1832. . . . .	2 20	1 22
	12 32	8 8

Precio medio. . . . .

Precio con baja del 12 p. % . . . . .

**Administración de Vera.**

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado, y azufre y pólvora, desde Almería á Vera y de esta á aquella. . . . .

Rs. vn.

En los años de este quinquenio nada se figura por hallarse esta administración en el mismo caso que la de Adra y se ignoran los precios á que se han abonado las condiciones verificadas desde la creación de esta nueva pro-

vincia por convenio particular con el representante en ella. . . . .

4 21

Conducciones de sal desde Roquetas al taldio de la Garrucha. Precio de cada fanega. . . . .

	Rs. vn.
En 1828. . . . .	4
En 1829. . . . .	4
En 1830. . . . .	4
En 1831. . . . .	4
En 1832. . . . .	4
	20

Precio medio . . . . .

Precio con baja del 12 por 100. . . . .

Traslado desde el taldio de la Garrucha á Vera que se ha abonado en la época de provincia según el quinquenio recibido de la de Granada para el contrato general á cargo de D. Mariano Gil. . . . .

1 28

**Administración de Vélez-Rubio.**

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y azufre y pólvora, desde Almería á Vélez-Rubio y de esta á aquella. . . . .

Rs. vn.

En los años de este quinquenio nada se señala por hallarse esta Administración en el propio caso que las demás caballerías de esta provincia que son anexas de la de Granada por que entonces correspondían á ella, por cuya razón solo puede expresarse el precio á que se han abonado las condiciones hechas por la empresa de D. Mariano Gil, en la época de esta citada provincia por convenio celebrado con su representante en ella. . . . .

7 9

**Administración de Tijola.**

Desde Almería á Tijola y de esta á aquella.

No se fijó precio alguno en los años de este quinquenio por las razones anteriormente manifestadas respecto de las demás Administraciones caballerías de esta provincia en cuyo caso se verificaron estas, y se base del que se ha abonado en las conducciones hechas por dicha empresa general en la época expresada. . . . .

4 10

**Acarreo de sal de la fábrica de Roquetas.**

Desde los charcos al corral de depósito. Precio de cada carreta. . . . .

Rs. vn.

Con arreglo al quinquenio remitido por las oficinas de Granada se ha satisfecho á D. Joaquin Gomez representante en aquella provincia por remate que se celebró y aprobó en su favor en 28 de Octubre de 1854. . . . .

21 17

Desde el corral de depósito á los Alfolios de la Marina.

Precio de cada carreta. . . . .  
En virtud del mismo quinquenio se ha abonado al expresado D. Joaquin Gomez, en la época referida. . . . .

Rs. vn.

24 17